



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 4360

No procede
Comercio

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Visita de Control y Seguimiento realizada por esta Secretaría el día 13 de noviembre de 2010, en el inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 7 - 79 de esta Ciudad, GRASCO S.A. – FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A., con NIT No. 860005264-0, se encontró un elemento de publicidad exterior visual (VALLA COMERCIAL), según consta en Acta de Visita de esa misma fecha.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201001968 del 22 de diciembre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada, en el cual se recomienda sancionar a la empresa GRASCO S.A. – FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A., con multa por valor de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y así mismo ordenar a esta empresa, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Razón Social	GRASCO S.A. – FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.
Cédula o Nit.	860005264-0
Teléfono	7402633
Dirección de notificación	Carrera 35 No. 7 - 50
Nombre Representante Legal	MIGUEL JOBO KRAUSZ HOLZ
Cédula/Extranj.	12525275

1. REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2010ER58626
Fecha de Radicación	31/08/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2010EE38287 de 18/08/2010
Tipo de Trámite	Sancionatorio



y



NO 4360

1. OBJETO

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística....

2. ANTECEDENTES

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	GRASCO
Dirección de la Publicidad	Carrera 35 No. 7 - 79
Localidad Solicitud	Puente Aranda
Tipo de Elemento	Valla Comercial
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Otro
Área del Elemento de Publicidad	No especifica
Sector Actividad	Zona Industrial
Fecha de visita	13/11/2010
Número de caras de exposición	1 cara de exposición
Piso en que funciona	En todos los pisos
Periodicidad del elemento	Permanente

4 VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 446 ? de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

a. **IAP = CÓDIGO DEL ELEMENTO* (INFRACCIONES) * ÁREA, donde:**

. CÓDIGO DE VALLAS COMERCIALES: 3

. AREA: 1

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	La valla no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente	100
CODIGO DE POLICIA	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	6



Handwritten signature and date '12/3'.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4360

SUMATORIA DE INFRACCIONES	106
---------------------------	-----

b. Reemplazando en la fórmula: $IAP = 3 * 106 * 1$ $IAP = (318)$ Índice de afectación ambiental.

De conformidad con el artículo 4 de la resolución 4462 de 2008 el valor máximo de la sanción a imponer: de acuerdo con el artículo 32 del decreto distrital 959 de 2000, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá imponer al infractor de las normas sobre publicidad exterior visual, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que autoriza multas diarias hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 318$ SMLMV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 concordado con el artículo 37 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de vallas sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 16. — (Modificado por el artículo 7º del Acuerdo 12 de 2000). Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.”



BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ing y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4360

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los **23 SEP 2011**

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JOSE LUIS LÓPEZ RUBIO
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS *rcg*
Concepto Técnico No. 201001968 del 22 de diciembre de 2010
Expediente No. SDA-08-2011-1600



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

